

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00055 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese la remisión del poder conferido a la libelista desde la dirección electrónica que la firma de abogados tiene inscrita en el registro mercantil que es «*e.vitery@sgnpl.com*» (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), toda vez que en la captura de pantalla no se tiene certeza de la dirección electrónica del remitente.

2. Pruébese la calidad de apoderado especial de quien suscribió el endoso en propiedad que obra en documento anexo al pagaré, así como de quien le otorgó dichas facultades a aquel en nombre del beneficiario inicial (art. 663 CCo.; art. 84.3 CGP).

3. Preséntese el documento privado por medio del cual se constituyó y se dio en administración el patrimonio autónomo quien actúa realmente como demandante (arts. 53.2 y 85 CGP; arts. 1226 y 1228 CCo.).

4. Adecúese las pretensiones a la literalidad del título valor, toda vez que la cifra enunciada en el *petitum* no corresponde con el importe total del pagaré, para lo cual deberá señalar expresamente el monto que corresponde a cada una de las obligaciones incorporadas en dicho documento y la orden de pago se librará es a favor del patrimonio autónomo como beneficiario actual y no de su vocera (art. 82.4 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b748547f006fce65e3a66728c55f8e04ac32d740f63485cceed3b5f8d672f92**

Documento generado en 02/05/2023 01:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>